



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA  
 "Un gobierno del pueblo, para el pueblo"

Resolución de Alcaldía N° 00330-2015-A-MPH-BCA.

Bambamarca, cinco de mayo  
 Del dos mil quince.-

VISTO:

El Memorando N° 00855-2015-GM/MPH-BCA, de fecha 05 de mayo del 2015, cursado por el Gerente Municipal, al cual adjunta el Informe N° 448-2015 GAJ/MPH-BCA, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00282-2015-A-MPH-BCA, su fecha 09 de Abril del 2015, se designó a la Comisión Especial encargada de llevar a cabo la II Convocatoria del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 002-2015-MPH-BCA-CAS, para la realización de labores no autónomas en esta Comuna, encargada de iniciar el proceso de convocatoria, selección con la evaluación de los postulantes y publicación de resultados parciales y finales.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2015-MPH-BCA-GM, se aprobaron las Bases de la II Convocatoria CAS 2015, así como el Cronograma de la referida Convocatoria, precisándose como fecha para la notificación a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 22 de abril del 2015, y dándose por iniciada la Convocatoria el día 23 de abril del 2015.

CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca: 06 MAY 2015

Abog. Soledad Martínez Lozano Avado  
 SECRETARIA GENERAL  
 Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA  
 "Un gobierno del pueblo, para el pueblo"

Que, la referida Comisión en mérito a los documentos administrativos facultativos, procedió a realizar la Convocatoria, encontrándose actualmente en la etapa de evaluación curricular de postulantes.

De, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa RedCil Proempleo, actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con un plazo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En consecuencia, tal obligación no constituye una creación para el régimen CAS, sino que por el contrario, es una exigencia vigente desde el año 2004 y resulta aplicable al régimen CAS desde que dicho régimen fue calificado como uno de naturaleza laboral por el Tribunal Constitucional. Es importante entender que la finalidad del Decreto Supremo N° 012-2004-TR es mejorar la difusión de las ofertas de empleo en el sector público para promover la igualdad de oportunidades y la transparencia en el acceso a un puesto de trabajo; en consecuencia la selección de personal bajo el régimen CAS no podía mantenerse al margen de dicha finalidad general que persigue el Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 8° de la Ley 29849, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, efectuándose la convocatoria a través del portal institucional de la Entidad convocante en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, de la revisión de la II Convocatoria del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 002-2015-MPH-BCA-CAS, se advierte que el plazo transcurrido entre la notificación a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y el inicio de la convocatoria, no es el exigido por los dispositivos legales antes invocados; por consiguiente al no haberse cumplido con los mismos, se ha incurrido en un vicio que no es subsanable.

Que, en atención a lo expuesto se advierte que se ha incurrido en vicio de nulidad, conforme a lo establecido en el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la misma Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

CERTIFICADO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Hualgayoc: 06 MAY 2015

Abog. Sara Maritza Lozano Avolio  
 SECRETARIA GENERAL  
 Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

"Un gobierno del pueblo, para el pueblo"

Que, asimismo el numeral 1 del artículo 10° de la mencionada Ley señala que uno de los vicios del acto administrativo que causa la nulidad de pleno derecho, es la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

Que, en tal sentido el vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto contraviene la normativa de la materia constituyendo causal de nulidad de pleno derecho, conforme a las normas jurídicas señaladas en los párrafos precedentes, motivo por el cual, debe declararse de oficio la nulidad respectiva, considerando además que según lo dispuesto en el numeral 202.2. del artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, en atención a lo expuesto resulta necesario declarar la nulidad de la II Convocatoria del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 002-2015-MPH-BCA-CAS, debiendo retrotraerse a la etapa de conformación de la Comisión Especial encargada de llevar a cabo dicha Convocatoria.

Por lo antes expuesto, estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la conformidad de las unidades orgánicas que visa la presente resolución; **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la II Convocatoria del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 002-2015-MPH-BCA-CAS, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose a la etapa de conformación de la Comisión Especial encargada de llevar a cabo dicha Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 0282-2015-A-MPH-BCA, de fecha 09 de abril del 2015; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMPONER** el Comité Especial que llevará a cabo los Procesos de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bambamarca; la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

TITULARES:

Presidente	Lic. VÍCTOR SAMUEL FERNANDEZ TIRADO.
Primer Miembro	Lic. Adm. JUAN OSWALDO LARA MALCA.
Segundo Miembro	Ing. MARY JHANINA LLAMO BURGA.

CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

06 MAY 2015

Bambamarca:

Abog. Sra. Magriza Lozano Abdo  
SECRETARIA GENERAL  
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA  
 "Un gobierno del pueblo, para el pueblo"

SUPLENTES:

Presidente	Sr. JORGE ARTURO ARELLANO CHAPILLIQUÉN
Primer Miembro	Abg. SARA MARITZA LOZANO AVALO.
Segundo Miembro	Ing. VICTOR HUGO MORÁN VARGAS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Gerencia Municipal realice las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bambamarca, el estricto cumplimiento de las disposiciones internas y las normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las Resoluciones que emita la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bambamarca, en el marco de sus funciones, serán debidamente motivadas y fundamentadas, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que la suscriban.

**ARTICULO SÉTIMO.-** NOTIFÍQUESE a los interesados el contenido de la presente resolución, y agréguese a los legajos correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC - SCA  
  
 Lc. Eddy L. Benavides Ruiz  
 ALCALDE



CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca: 06 MAY 2015

Abog. Sora Maritza Lozano Avalo  
 SECRETARIA GENERAL  
 Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca